

RE: AGRARIO VS VICTOR PACHECO- RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande

<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 1:42 PM

Para:mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Buenas tardes,

Recibido.



María Victoria Badran Tinoco

Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**

Tel. 3105233389

Correo Institucional:

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes

8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm

Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

De: mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 2:39 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande
<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AGRARIO VS VICTOR PACHECO- RECURSO DE REPOSICION

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LOPEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra VICTOR PACHECO BOLAÑO.

RAD: 086344089001201200228-00

Correo: j01prmpalsabanagrade@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a fin de interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto publicado en fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual el despacho dicta la terminación del proceso por desistimiento tácito del presente proceso.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho argumenta que: el proceso esta inactivo desde el 21 de marzo de 2019, es decir, más de dos años.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En este caso, se presentó en fecha 3 de diciembre de 2020, y también se tiene memorial de fecha 29 de agosto de 2022, ambos deben ser tenido en cuenta por el despacho y en consecuencia hay actuaciones pendientes por parte del operador judicial, pues, se solicitaron medidas que no se han decretado.

*En virtud de todas las actuaciones relacionados, se puede ver con claridad que el proceso no ha sido abandonado y se cumplió así lo establecido en la norma del C.G.P: Art. 317, es clara cuando al explicitar las reglas del desistimiento tácito en el segundo punto literal c consigna: "**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...**"*

*Por eso insistimos en que de conformidad con la norma citada (Art. 317 C.G.P), es claro que se **interrumpió**¹ el término.*

Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia:

¹ "La interrupción, como se dijo antes, borra todo el tiempo transcurrido para la prescripción, desde que aparece la causal, de tal suerte que, desaparecida esa causal, el termino de prescripción debe contarse nuevamente." De los Títulos Valores, Henry Alberto Becerra León, Ediciones Doctrina y Ley, Pág. 220.

DM
N

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LOPEZ
ABOGADO

“pues, la figura en ciernes responde a la noción de una sanción de la parte que haya actuado con desidia.... De promover actuación que le corresponden; **tal omisión debe ser total...**” (Citada en providencia del Juzgado Séptimo de Barranquilla, en auto de fecha 29 de agosto de 2017, en proceso de la referencia 2016-201-01(2017-104)

De otro lado esta misma interpretación es sostenida por **el Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Unitaria Civil Familia de Pereira. Magistrado Alberto Saraza Naranjo, en providencia 10 de mayo 2016, Expediente 66400-31-89-001-2009-00142-01**, reflexiono así:

“... Y allí paso por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de **sanción** a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan, **tal omisión debe ser total**, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente y, además, es menester considerar también las actuaciones del Juez, esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que “Cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el Artículo 317.” (Negrilla es nuestra).²

Esta actuación debe ser tenida en cuenta para revocar el auto que dicta la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, solicitamos señor Juez, con todo respeto reponga el auto impugnado.

Anexo:

1. Memorial de fecha 3 de diciembre de 2020.
2. Memorial de fecha 29 de agosto de 2022.

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

² Citada en Providencia Juzgado Sexto Civil del Circuito, en el proceso de la referencia 2015-954, de fecha 15 de junio de 2017.



MIGUEL VALENCIA <mavalcopias@gmail.com>

RV: Entregado: SOLICITUD DE MEDIDAS - BANCO AGRARIO VS VICTOR PACHECO BOLAÑO - RAD: 2013-00228

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>
Para: mavalcopias@gmail.com

3 de diciembre de 2020, 14:04

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 2:02 p. m.

Para: mavalnot@gecarltda.com.co

Asunto: Entregado: SOLICITUD DE MEDIDAS - BANCO AGRARIO VS VICTOR PACHECO BOLAÑO - RAD: 2013-00228

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

 j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS - BANCO AGRARIO VS VICTOR PACHECO BOLAÑO - RAD: 2013-00228

Original-Recipient: rfc822;j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Final-Recipient: rfc822;j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: delivered

Status: 2.0.0

Diagnostic-Code: smtp;250 2.0.0 OK

 **Datos adjuntos sin título 00765.txt**
25K

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **VICTOR PACHECO BOLAÑO.**

Correo juzgado: **j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Rad: **2013-00228**

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso a usted acudo con todo respeto, con el fin de solicitar se sirva decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término, o a cualquier título que tenga la parte demandada **VICTOR PACHECO BOLAÑO**, identificado con CC N° 3.753.701, en los Bancos del territorio colombiano.

SERFINANSA

Sírvase oficiar esta medida a los gerentes de dichas entidades.

Señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

DHT

Asunto RV: Entregado: BANCO AGRARIO CONTRA VICTOR PACHECO BOLAÑO - MEMORIAL SOL MEDIDAS DE BANCOS

De mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Para mavalcopias@gecarltda.com.co <mavalcopias@gecarltda.com.co>

Fecha lunes, 29 de agosto de 2022 16:01:53

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 3:36 p. m.

Para: mavalnot@gecarltda.com.co

Asunto: Entregado: BANCO AGRARIO CONTRA VICTOR PACHECO BOLAÑO - MEMORIAL SOL MEDIDAS DE BANCOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: BANCO AGRARIO CONTRA VICTOR PACHECO BOLAÑO - MEMORIAL SOL MEDIDAS DE BANCOS

Archivos adjuntos

Datos adjuntos sin título 00617.txt (32.1 kB)

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

E.

S.

D.

Correo: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra
VÍCTOR PACHECO BOLAÑO

Rad: 213-0022800

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso a usted acudo con todo respeto, con el fin de solicitarle sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término, o a cualquier título tenga el demandado **VICTOR PACHECO BOLAÑO**, identificado con la C.C. No. 3.753.701, en los Bancos del territorio colombiano.

BANCO FINANDINA S.A.

Sírvase oficiar esta medida a los gerentes de dichas entidades.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ
C.C. No. 72.125.621 de Barranquilla
T.P. No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

JC.

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. (605)3601536
Barranquilla-Colombia